

**POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES**  
**VIDA GRUPO DEUDORES BANCO SERFINANZA S.A.**  
**SLIP TARJETA CREDITO POLIZA No. 3742991**

---

<b>TOMADOR</b>	BANCO SERFINANZA S.A. <b>NIT: 860.043.186-6</b>
<b>ASEGURADO</b>	DEUDORES PRINCIPALES DE TARJETA DE CRÉDITO
<b>BENEFICIARIO</b>	BANCO SERFINANZA S.A. <b>NIT: 860.043.186-6</b>

- 1. VIGENCIA** Desde las 00:00 del 1 de diciembre de 2020  
Hasta las 00:00 del 1 de diciembre de 2021

**2. OBJETO DEL SEGURO**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, dará cobertura a los clientes de BANCO SERFINANZA S.A. que tengan un crédito con dicha entidad.

**3. GRUPO ASEGURADO**

Es el conformado por todas las personas naturales que adeuden dinero a BANCO SERFINANZA S.A. por:

- TARJETAS DE CRÉDITO

**4. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO**

BANCO SERFINANZA S.A., adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario. En caso de existir remanente será entregado a los beneficiarios de ley del titular del crédito.

**5. VALOR ASEGURADO**

Saldo Insoluto de la deuda:

En caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente se pagará a BANCO SERFINANZA S.A. el saldo insoluto de la deuda.

## 6. COBERTURAS

Según condiciones generales Plan Vida Deudores. No obstante, lo estipulado en condiciones generales de la póliza, se cubre:

- (i) **Vida:** Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción, con las condiciones generales de esta póliza, entregará al (o a los) Beneficiario (s) oneroso el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda, dicho valor será entregado a Banco Serfinanza S.A. En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.
  
- (ii) **Incapacidad Total y Permanente –ITP:** Sura indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma asegurada, cuando éste sea declarado incapacitado total y permanente, entendiéndose como el estado de invalidez que sobrevenga a una persona como consecuencia de un accidente o una enfermedad, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar su profesión u ocupación actual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez; donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza. No se acepta la calificación de regímenes especiales.

## 7. EXCLUSIONES

En el Código de Comercio, en el artículo 1047 se aclara que el seguro debe expresar además de las condiciones Generales del contrato, las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

## 8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Amparo	Edad mínima ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad de permanencia
Vida	18 años	84 +364 días	Hasta la cancelación total de la deuda del crédito
Incapacidad total y permanente	18 años	84 +364 días	Hasta la cancelación total de la deuda del crédito

## 9. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para la presente propuesta no se tendrá en cuenta el diligenciamiento de formulario de asegurabilidad.

## 10. AMPARO AUTOMATICO

Se entiende por Amparo Automático el límite máximo individual, hasta el cual el deudor queda asegurado automáticamente una vez desembolsado el crédito.

Suramericana otorga un amparo automático sin ningún requisito de asegurabilidad desde la fecha de desembolso, para créditos hasta \$50'000.000 y no se aplicarán exclusiones por salud.

- **Confidencialidad**

Este documento o cualquier otra información entregada a Sura contienen información confidencial de Serfinanza. En consecuencia, aceptando este documento, Sura acepta no copiar, revelar o distribuir parcial o totalmente la información del mismo a terceros o utilizar la información confidencial para otro propósito diferente a elaborar su oferta. Además, acepta devolver el documento y cualquier información adicional en el momento en que Serfinanza lo requiera.

En el evento en que se causaren perjuicios a Banco Serfinanza S.A., con ocasión de la violación de la mencionada obligación de confidencialidad, Sura deberá asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que se generen por el inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad.

De la misma manera, toda la información recibida por parte de Sura será tratada bajo los mismos términos de confidencialidad.

- **Protección de datos**

En cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, Sura, se obliga a acatar en su integridad y en lo que le corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que, por cualquier razón tenga acceso, atendiendo las instrucciones y recomendaciones que para el efecto realice Serfinanza en su condición de responsable del tratamiento y los principios rectores que son de obligatorio cumplimiento en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones asumidas por la Compañía de Seguros en el evento que ostente la calidad de encargado del tratamiento de los datos personales.

De la misma manera, Sura se encuentra en la obligación de informar por escrito a Serfinanza en un término que no podrá ser superior a cinco (5) días calendario contados a partir del momento en que pudo tener conocimiento de cualquier conducta o situación contraria a la normatividad aplicable al tema, que pueda poner o ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de datos personales.

En todo caso, Sura se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño por perjuicio causado a Serfinanza por el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. La presente obligación permanecerá vigente después de la terminación del presente acuerdo por cinco (5) años más.

- **Propiedad de la información**

Toda información intercambiada en virtud del contrato, es de propiedad exclusiva de la parte que la revela y de la parte que la recibe. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto contractual, ni podrá reproducir la misma sin autorización previa de su propietario, quien podrá solicitar su devolución en cualquier momento. Así mismo, dicha información deberá ser devuelta o destruida por la parte receptora a la terminación del contrato.

En cualquier momento el propietario de la información, con la participación del responsable de la seguridad informática y de datos, podrá reclasificar el nivel de sensibilidad inicialmente aplicado a la información. La información que resulte del objeto contractual corresponderá a quien la desarrolle, salvo que se disponga lo contrario.

Las partes se comprometen a manejar la información suministrada con la debida diligencia y cuidado, lo que supone entre otros deberes el de limitar su divulgación y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites del contrato. Las partes se comprometen a divulgar este compromiso a todo el personal que ponga a disposición del contrato y a garantizar su estricto cumplimiento.

- **Seguridad de la información:**

Las partes garantizan que los sistemas de comunicación y la infraestructura tecnológicas en la cual almacenara y/o procesaran los datos recibidos, poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información.

- **Legislación y Clausula compromisoria:**

El Contrato Celebrado se registrará y será interpretado y exigido conforme a las Leyes Colombianas. Las diferencias o controversias que surjan entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este contrato y las cuales no puedan resolver directamente las partes o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: Una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida a un tribunal de arbitramento, con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho. El arbitraje será institucional ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y aplicarán el procedimiento arbitral establecido por dicho centro de Conciliación y Arbitraje. Los árbitros serán tres (3) designados por las partes. Si no llegan a un acuerdo serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. El Tribunal funcionará en la misma ciudad; los costos y gastos serán sufragados o reembolsados por la parte vencida en el proceso.

## **11. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**

- Respaldo de la Oferta: Seguros de Vida Suramericana S.A: 100%
- SARLAFT: Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT).
- Moneda: Todos los valores aquí expresados se encuentran en pesos colombianos.
- Validez de la oferta: Esta oferta estará vigente para la toma de una decisión de selección por un término de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su recepción.
- Suramericana no realizará ajustes a las tasas de prima de seguros durante la vigencia de la adjudicación

- Suramericana no revocará unilateralmente el contrato que se derive del presente proceso.
- En caso de ocurrir errores u omisiones en el trámite de las solicitudes de seguro, no imputables a los clientes de Serfinanza S.A., Suramericana conviene en dar el trámite que corresponde sin reducir las coberturas o vigencias de las pólizas.
- Suramericana otorga continuidad de amparo a todos los deudores que vienen asegurado de la compañía anterior a partir de la fecha de ingreso a la póliza, con los mismos amparos y hasta por los mismos valores asegurados, la continuidad de la cobertura implica que cualquier enfermedad, tratamiento o lesión que se haya diagnosticado o presentado durante dicho periodo no será considerada como preexistente y en caso de presentarse alguna reclamación por siniestro no, habrá lugar a objeción.
- La cobertura individual de muerte e incapacidad total y permanente se iniciará desde la fecha de aprobación del crédito tarjeta de crédito.
- Suramericana establece que se tomara como fecha de ocurrencia del siniestro y para la certificación de la deuda en el siniestro de incapacidad total y permanente, aquella de calificación de la incapacidad por la entidad autorizada para hacerlo o de la junta médica.
- Suramericana establece que para incapacidad total y permanente y desmembración no se solicitarán preguntas de preexistencias.
- Se incluirá dentro de la cartera asegurada los clientes con altura de mora hasta 180 días, pero no hará parte de la liquidación de las primas los saldos de cartera que se encuentren en altura de mora de 91 días en adelante.

## 12. COSTO DEL SEGURO

PRIMA MINIMA POR CLIENTES CON SALDO	VALOR POR MILLON	VALOR MAXIMO POR ASEGURADO
\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 5.000

Se aclara que para los clientes que ya tienen una ITP establecida antes del inicio de vigencia de la póliza este valor es de \$1.700 por millón con mínimo \$1.000 y máximo \$5.000 (se mantiene condición de restar 0,0003 de la ITP).